



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 072 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 15 FEB 2023

### VISTO:

El Oficio N° 0293-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual, la Directora General de Administración, en referencia al Informe Legal N° 028-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, solicita al señor Rector, se emita el acto resolutorio autorizando a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica para conciliar; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225, modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad; toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitando el inicio de tal procedimiento;



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 072 -2023-UNTRM/R

Que con fecha 13 de octubre de 2022, en virtud del consentimiento de la adjudicación de la buena pro del concurso público N° 001-2022-UNTRM/CS, se suscribió el Contrato N° 061-2022-UNTRM/DGA/UABA, con el objeto de "contratar el servicio de mantenimiento de ambientes de las escuelas profesionales de educación primaria, enfermería, ingeniería civil e ingeniería en agronegocios, por el mecanismo de ampliación de oferta 2022"; celebrado en entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas representado por el Rector de ese entonces, Dr. Policarpio Chauca Valqui y de la otra parte, el CONSORCIO MANTENIMIENTO (en adelante, el contratista) integrado por las empresas: CONSTRUCTORA HETA S.A.C. y NJ SEGURIDAD & CONSULTORÍA AMBIENTAL E.I.R.L. representado por el señor Ney Jhosep Mendoza Llaja;

Que con fecha 16 de diciembre de 2022, el Órgano de Control Institucional de la UNTRM (en adelante, el OCI de la UNTRM), mediante el Oficio N° 315-2022-UNTRM/OCI, notificó a esta Casa Superior de Estudios la orientación de oficio N° 009-2022-OCI/5233-SOO;

Que con fecha 03 de enero de 2023, el comité designado para la recepción, en presencia del notario Luis Felipe Mori Tuesta, procedieron a efectuar la constatación de los trabajos efectuados por el contratista;

Que de acuerdo al Informe N° 002-2023-UNTRM-R/DGA-UI, de fecha 09 de enero de 2023, la Unidad de Infraestructura, concluye lo siguiente: "(...) 4.2. *No existe documentación alguna que sustente y determine la variación de las especificaciones técnicas de la sub partida 02.07, específicamente de la característica de ANTIDESLIZANTE del porcelanato a instalar.* 4.3. *La sub partida 02.07 NO HA SIDO EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS CONTRACTUALMENTE.* 4.5. *El suscrito en su condición de responsable de otorgar conformidad de acuerdo al contrato, NO RECEPCIONARÁ el servicio (...).* 4.6. *La valoración 02 presentada por la empresa Consorcio Mantenimiento no deberá ser pagada hasta que se solucione lo referido a la ejecución de la sub partida 02.07 (...);*

Que según la Carta N° 007-2023-UNTRM-R/DGA, con fecha 16 de enero de 2023, la Directora General de Administración, informó al contratista – CONSORCIO MANTENIMIENTO, lo siguiente: "(...) NO SE RECEPCIONARÁ el servicio contratado";

Que mediante Carta N° 002-2023-CM/NJML/RC, de 25 de enero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MANTENIMIENTO, manifiesta las siguientes conclusiones: "(...) 3. *No hay cambio de especificación técnica, lo que hay es una discrepancia entre los documentos de ejecución del servicio; existe discrepancia, respecto de los pisos de porcelanato, entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva.* 4. *La Unidad de Infraestructura, mediante CARTA N° 053-2022-R/DGA-UI (...) alcanza las características del parcelanato a utilizar en los pisos (...);*

Que conforme al Oficio N° 0113-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 27 de enero de 2023, la Directora General de Administración, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, la discrepancia existente con el contratista en relación al citado servicio, asimismo, solicita informe legal al respecto;

Que mediante Informe Legal N° 016-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 31 de enero de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre las discrepancias en la ejecución contractual del Contrato N° 061-2022-UNTRM/DGA/UABA, concluyendo lo siguiente: "(...) *es factible que la UNTRM opte como mecanismo de solución de controversias por la conciliación, previa sustentación de un análisis costo beneficio de acudir a una conciliación y posteriormente la determinación de la fórmula conciliatoria;*

Que con Memorandum N° 022-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 07 de febrero de 2023, la Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que respecto a la controversia suscitada en la ejecución del servicio, emita Informe Técnico – Costo Beneficio con su respectiva fórmula conciliatoria;



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 072 -2023-UNTRM/R

Que con Informe 015-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 09 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Directora General de Administración, la propuesta de dos (02) opciones para ser consideradas como fórmulas conciliatorias ante un eventual proceso conciliatorio, las cuales son:

- **OPCIÓN 1:**

Que el contratista ejecute la sub partida 02.07 – Porcelanato de alto tránsito antideslizante 60\*60 cm en pisos del servicio "Mantenimiento de ambientes en las Escuelas Profesionales de Educación Primaria, Enfermería, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronegocios por el mecanismo de la ampliación de oferta 2022", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

- **OPCIÓN 2:**

Que el contratista renuncie al cobro de S/ 256,864.92 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro con 92/100 soles), el mismo que será destinado para ejecutar dicha partida de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico inicial. Dicho monto se justifica de acuerdo al análisis de costos que forma parte de este informe. Ver Detalle de Financiamiento y Costos Indirectos.

Que mediante Informe Legal N° 028-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Respecto de las observaciones de la recepción: En la orientación del Oficio N° 009-2022-OCI/5233-SOO, en el marco de la ejecución contractual del contrato N° 061-2022-UNTRM/DGA/UABA, expone tres (3) situaciones adversas, siendo las siguientes:

1. Ausencia de personal clave ofertado por el contratista afectaría la adecuada dirección de control técnico de la ejecución del servicio, generando incumplimiento de las obligaciones contractuales y consecuentemente aplicación de penalidades.
2. Ejecución de partidas incumplen las condiciones contractuales y normas de seguridad en la construcción, generando riesgo en la seguridad, salud e integridad de los trabajadores, sujeto a la aplicación de penalidades.
3. La entidad aprobó el trámite de pago de la valorización de servicio N° 1, a pesar que el contratista valorizó y ejecutó la sub partida 02.07. Porcelanato de alto tránsito antideslizante 60 x 60 cm en pisos, incumpliendo las condiciones contractuales, afectando la calidad y finalidad del servicio.

En ese sentido, la unidad de infraestructura, como responsable de la conformidad del servicio de mantenimiento, en base a lo identificado por el OCI de la UNTRM y la constatación notarial in situ efectuada por el comité de recepción, tomó la postura de que: (i) *La sub partida 02.07 no ha sido ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas contractualmente* y (ii) *no recepcionar el servicio*.

- Respecto al análisis costo beneficio de acudir a un proceso conciliatorio: (...). En base a la documentación derivada a esta dependencia y descritos en los antecedentes, es factible recurrir a un proceso de conciliación con el CONSORCIO MANTENIMIENTO, puesto que, al priorizar la solución de esta controversia por una vía rápida y temprana, los costos en tiempo y recursos financieros para la UNTRM serán menores. Asimismo, en atención a la posición de la oficina de asesoría jurídica de la UNTRM, será necesario expedir la autorización correspondiente, a fin de que la persona designada pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio a iniciarse por la UNTRM.
- Respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio: Es oportuno traer a colación el criterio adoptado por el OSCE en la OPINIÓN N° 014-2018-DTN en el extremo de que constituyen vicios ocultos, los defectos o alteraciones anteriores o concomitantes a la recepción de la obra que no fueron observados; ahora bien, en el presente caso, lo advertido en el INFORME N° 012-2022-UNTRM-UMS difiere de las observaciones planteadas en su momento por el comité de recepción de obra. Bajo la consigna de que los acuerdos conciliatorios deben salvaguardar al máximo los derechos e intereses



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 072 -2023-UNTRM/R

de la UNTRM y teniendo en consideración que la conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos con acuerdos consensuados entre las partes, esta oficina jurídica se adhiere a la propuesta conciliatoria formulada y sustentados por la unidad de infraestructura.

En ese sentido, por los argumentos antes expuestos y revisión de la documentación brindada, concluye que, en relación al Contrato N° 061-2022-UNTRM/DGA/UABA se debe priorizar la solución de la controversia, optando por una vía rápida y temprana como lo es la conciliación, y en la cual, los costos para la UNTRM son menores; y, corresponde que el titular de la entidad pueda revisar y evaluar, en caso de estimarlo atendible, tenga a bien, brindar conformidad a la PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO a fin de que esta se materialice mediante resolución autoritativa concorde lo prescribe la normativa de contrataciones del Estado, la misma que en el extremo de la cuantificación tiene como basamento el INFORME N° 015-2023-UNTRM-R/DGA-UEI;

Que asimismo, mediante el Oficio de Visto, la Directora General de Administración, solicita se emita el acto resolutorio en el que se autorice a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, para conciliar en el proceso conciliatorio con el contratista Consorcio Mantenimiento, por el servicio de Mantenimiento de ambientes de las escuelas profesionales de Educación Primaria, Enfermería, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronegocios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración y Unidad Ejecutora de Inversiones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión al servicio de "Mantenimiento de ambientes en las Escuelas Profesionales de Educación Primaria, Enfermería, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronegocios por el mecanismo de la ampliación de oferta 2022", a cargo del CONSORCIO MANTENIMIENTO, dentro de los márgenes de la propuesta de acuerdo conciliatorio, señalado en el Informe 015-2023-UNTRM-R/DGA-UEI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JLMOR  
RASGG  
HYDMABg